EDICTO

Dª. ANA MARIA ALFARO ROJAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 234/20 se ha acordado citar a la demandada MAMASUGAR SL por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 23 de febrero de 2021, a las 12:00 horas en la Oficina de de este Juzgado sita en la 3ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 12:15 horas en la Sala de Vistas nº 3, sita en la 1ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado MAMASUGAR SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

6W-130

———

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 637/2018 Negociado: AS
N.I.G.: 0401344420180002501
De: D/Dª. MARIA PRUDENCIA DEL CASTILLO MULERO
Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ
Contra: D/Dª. SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (SAE)
Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARIA JOSE SAEZ NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 637/2018 se ha acordado citar a INARIA CONSULTORES, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de mayo del 2021 a las 10,10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA Nº 120 Bloque B PTA 1 SALA 11 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INARIA CONSULTORES, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Sáez Navarro.

8W-6544

AYUNTAMIENTOS

———

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Junta de Gobierno Local de esta ciudad, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2020, ha acordado la aprobación inicial de la modificación del artículo 30 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, mediante la supresión del apartado 7 del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo, previa cita, en el Servicio de Ordenación de la Vía Pública, sito en Avda. Carlos III, Isla de la Cartuja, pudiendo presentarse, durante dicho plazo, tanto en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente como en los demás medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1. d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17. b) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Sevilla, el texto completo de la modificación, así como la memoria y los informes que forman parte del expediente, serán publicados en el portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org.

El acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones adoptado por la Junta de Gobierno Local es el siguiente:

«La Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (en adelante, OCCARV) fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, entrando en vigor a los 20 días de su publicación («Boletín Oficial» de la provincia núm. 251 de 29 de octubre de 2014).

La Ordenanza establece en el «Título II.—Normas de Prevención Acústica», «Capítulo 2.º—Normas generales sobre emisores acústicos» un régimen especial en cuanto a la instalación de veladores en su artículo 30, indicando en el apartado 7 que «el número máximo de sillas a autorizar en los veladores no excederá del 50% del aforo de la actividad principal, con un mínimo de cuatro veladores, siempre que se cumplan las condiciones de instalación y de ocupación establecidas en la ORTV».

No obstante la entrada en vigor de la OCCARV, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, el citado artículo 30.7 no se ha aplicado a las licencias de veladores concedidas o que hubiesen iniciado el procedimiento correspondiente de legalización con anterioridad a dicha entrada en vigor, puesto que otorgaba un plazo de 5 años para su adaptación a dicho precepto. Al respecto el sector de la hostelería ha puesto de manifiesto la existencia de un número importante de establecimientos, muchos de ellos tradicionales en nuestra Ciudad, con un aforo muy reducido, en los que la aplicación del apartado 7 supondría una importante reducción de la terraza de veladores, por lo que han instando al Ayuntamiento a su modificación.

Con fecha 30 de septiembre de 2020, se ha elaborado proyecto de modificación de la OCCARV en el que se propone eliminar el indicado apartado 7 del artículo 30 incluyendo memoria justificativa de la modificación reglamentaria.

En la citada memoria justificativa se indica que el marco legal establecido a nivel autonómico se ha modificado con la aprobación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, modificado por el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo, el cual dispone en sus artículos 11 y 12, una regulación específica de la instalación de veladores desde la perspectiva de la protección acústica, requiriendo una autorización motivada, basada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones en las áreas de sensibilidad habitada, para la instalación, entre otros, de terrazas y veladores en la vía pública, en sectores con predominio de uso residencial o de especial protección acústica, facilitando a los operadores económicos y a los municipios la aplicación de este precepto, en los términos de la normativa de protección contra la contaminación acústica, sin menoscabo del derecho al descanso de la ciudadanía. Asimismo dicha regulación se ha culminado con la aprobación del Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el cual en su Disposición Final Tercera, modifica el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, e incorpora al mismo una nueva Instrucción Técnica (IT8), que recoge las directrices aplicables para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento provistos de terrazas y veladores.

Es por ello que a la vista del nuevo control establecido por la normativa autonómica en materia acústica para la instalación de veladores, se ha considerado innecesario el mantenimiento del límite impuesto con el criterio del aforo para la instalación de veladores por el artículo 30.7 de la OCCARV, más aún teniendo en cuenta la necesaria reactivación económica del sector de la hostelería, (uno de los principales motores productivos de la economía andaluza, tal y como señala la exposición de motivos del citado Decreto- Ley 14/2020) ante la actual situación de crisis económica provocada por el Covid-19, por la cual se ha visto especialmente afectado, por lo que se ha propuesto continuar con los trámites de modificación del artículo 30 de la OCCARV, con el objetivo de suprimir el apartado 7 del mencionado artículo.

Por otra parte, cabe señalar que, no obstante las directrices de técnica normativa, no se ha procedido a renumerar el citado artículo, puesto que constan distintas alteraciones tanto en la numeración como en la redacción de algunos de los apartados restantes de dicho precepto, labor que excede del objeto de la presente modificación reglamentaria.

Asimismo con fecha 4 de diciembre de 2020 se ha emitido informe por el Servicio de Ordenación de la Vía Pública sobre la tramitación de la aprobación inicial de la modificación propuesta.

Tal y como se indica en el informe emitido, en el procedimiento para la modificación de la citada Ordenanza, según lo dispuesto por el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, regulado principalmente en el artículo 49 Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), disposiciones del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

En la memoria justificativa de la modificación propuesta se ha justificado el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los trámites de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, previstos en el artículo 133 de la citada LPAC, debemos indicar que se sustanció consulta pública, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la OCCARV, a través del portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, por plazo de 20 días, desde el 16 de junio hasta el 14 de julio de 2020, habilitándose un buzón de correos, a fin de recabar cuantas opiniones, sugerencias y aportaciones se estimasen oportunas.

Una vez elaborado el proyecto de la modificación reglamentaria, en aplicación del precitado artículo 133 de la LPAC, mediante Resolución del Sr. Gerente de 1 de octubre de 2020, se ha sometido a audiencia previa, publicándose el texto de la iniciativa en el portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente durante un plazo de 20 días, desde el 13 de octubre al 10 de noviembre de 2020, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran realizarse. Asimismo, se ha recabado directamente la opinión de la Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla y Provincia, y de los representantes sociales que forman parte de la Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla y Federación Local de Entidades Vecinales de Sevilla, en cuanto organizaciones representativas de intereses que pudieran verse afectados por la norma, concediéndoles un plazo de audiencia de 20 días.

Durante el indicado trámite de audiencia concluido el pasado 27 de noviembre, se ha presentado con fecha 3 de noviembre de 2020, comunicación del Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla, en la que indica que no presenta observación alguna al respecto.

Igualmente, mediante la citada resolución de 1 de octubre, se ha sometido el proyecto de modificación a informe del Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de su Reglamento de Funcionamiento.

Por el CESS se ha emitido dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2020, en cuya conclusión se considera necesario mantener el apartado 7 del artículo 30, aunque excepcionalmente quede sin efecto durante el periodo de pandemia y atender los requerimientos del sector de hostelería proponiendo una disposición adicional o moratoria en aquellas terrazas de establecimientos que estaban en situación de adaptación a la OCCARV. No obstante, el indicado Dictamen, el cual no tiene carácter vinculante según lo dispuesto en el artículo 80.1 de la LPAC, no ha sido aprobado por unanimidad, habiéndose emitido 3 votos particulares por distintos grupos del citado Consejo a favor del proyecto de modificación reglamentaria.

A la vista de todo lo anterior, habiéndose cumplimentado los trámites previos legalmente exigibles, por el Sr. Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente, con fecha 30 de noviembre de 2020, se ha informado que ante el nuevo control establecido por la normativa autonómica en materia acústica (Decreto 155/2018, de 31 de julio, modificado por el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo y Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio), junto con las determinaciones técnicas establecidas en la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores, no procede mantener la limitación impuesta en el apartado 7 del artículo 30 de la OCCARV, como control previo a la autorización de terraza de veladores, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias o controles posteriores que procedan en caso de incumplimiento de las determinaciones y limitaciones establecidas en la normativa acústica, por lo que «procede continuar con la tramitación del proyecto de modificación redactado, consistente en la supresión del apartado 7 del artículo 30 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, en orden a elevar propuesta al órgano de gobierno competente para su aprobación inicial.»

La competencia para otorgar la aprobación de la modificación del artículo 30.7 de la OCCARV es de carácter municipal, derivada de la potestad reglamentaria atribuida al municipio en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1. a) de la LBRL, en materia urbanística, de uso de las vías públicas y de protección medioambiental, correspondiendo la propuesta de modificación a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud de las competencias atribuidas en sus Estatutos.

La aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la LBRL y 139 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 1.º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, obra en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

El documento una vez aprobado inicialmente, será sometido a información pública, de conformidad con el artículo 49 de la LBRL, debiendo publicarse por plazo de 30 días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, así como en su página web, y en el portal de transparencia, con objeto de garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía, así como a trámite de audiencia de los interesados, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones y sugerencias que se tengan por convenientes.

En virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, que suscribe tiene a bien proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 30 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones mediante la supresión del apartado 7 del mismo, quedando redactado el mencionado artículo como se indica a continuación:

"Artículo 30.—*Régimen especial para veladores.*

Autorización municipal.

1. La instalación de veladores estará sujeta a autorización municipal bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de las terrazas veladores y en este artículo.

2. Podrán disponer de veladores las actividades establecidas en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de las terrazas veladores.

3. La solicitud de autorización de veladores se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de las terrazas veladores.

4. La autorización municipal determinará lo siguiente:

a) Fechas de inicio y fin del período temporal autorizado
b) Horario de veladores autorizado. El horario será el establecido en el artículo 7 de la Ordenanza de veladores.
c) Número máximo de sillas y mesas autorizadas.
d) Dimensiones y área en metros cuadrados de la superficie autorizada.
e) Cualquier otra condición que el órgano municipal haya impuesto en la correspondiente autorización.

6. El órgano municipal competente podrá no conceder la autorización de veladores solicitada, o la renovación de la misma en los siguientes casos:

a) Cuando se pretendan instalar en zona tranquila declarada como tal en el último mapa estratégico de ruido realizado, habiéndose aprobado un plan zonal específico para dicha zona.
b) Cuando se pretendan instalar en zona declarada acústicamente saturada.
c) Cuando se pretendan instalar en calles peatonales en zonas de viviendas.
d) Cuando existan más actividades de hostelería implantadas en la zona de forma que pueda generarse contaminación acústica por efectos aditivos.
e) Cuando la longitud de la fachada de la actividad principal frente a la que se solicita la instalación de veladores o cuando la anchura de la acera donde se pretende su ubicación sean insuficientes, a criterio del órgano municipal competente.
f) Cuando se haya presentado denuncia formal y tras la inspección de los agentes de Policía Local, o de los inspectores municipales en el ejercicio de las funciones encomendadas, se compruebe que la actividad principal no está legalizada, que carece de autorización de veladores o que incumple cualquiera de las prescripciones del presente artículo.
g) En los casos que estime oportuno siempre que sea motivadamente.

Condiciones y limitaciones de funcionamiento.

8. La superficie indicada en el apartado 5.d) se delimitará como establece la Ordenanza reguladora de las terrazas veladores.

10. En la zona de veladores autorizada queda prohibido:

a) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma permaneciendo de pié dentro de de dicha zona o fuera de ella en zonas aledañas a la actividad principal.

b) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma de pié en el exterior junto a la ventana mostrador que pueda disponer el establecimiento principal, ventana que sólo podrá ser utilizada por el camarero.

c) Música en directo e instalación de elementos musicales, incluidas las instalaciones de megafonía para anunciar al público las consumiciones preparadas, o para cualquier otro fin, así como los receptores de televisión.

d) Elaborar o preparar alimentos o bebidas que puedan producir ruidos, operaciones que deberá siempre realizarse en el interior del establecimiento principal.

e) Instalar cualquier máquina, atracción o elemento que genere o contribuya a generar ruido, por ejemplo máquinas de juego, recreativas, billares, futbolines, atracciones infantiles y similares.

f) Cualquier tipo de juego o actividad susceptible de generar ruido de impacto, por ejemplo dados, dominó y similares.

g) Comportamientos del público tales como cantar, hacer sonar instrumentos musicales, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.

11. Fuera del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo quedar totalmente recogidos, como máximo media hora después de dicho límite.

12. La recogida de veladores se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible. Para hacer posible lo anterior, el mobiliario deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que su montaje, desmontaje o desplazamiento por el suelo produzca ruido, quedando prohibido instalar mobiliario metálico que no disponga de elementos que lo amortigüen.

13. Salvo bares-quioscos, los establecimientos principales deberán justificar la disposición de un recinto o zona en su interior para alojar tras su recogida el mobiliario de los veladores que soliciten, quedando prohibida la permanencia o el almacenamiento de los mismos en la vía pública tras el cierre del local.

14. El titular de la actividad será el responsable de los incumplimientos de este artículo.

15. Cuando por contaminación acústica difusa, debido a la confluencia o acumulación de veladores en una determinada zona, el órgano municipal competente compruebe que se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza adoptará alguna de las siguientes medidas:

a) Suspender temporalmente el funcionamiento de veladores autorizados y la concesión de nuevas autorizaciones o renovaciones de los mismos en la zona afectada.

b) Dejar sin efecto las autorizaciones de veladores concedidas y suspender la concesión de nuevas autorizaciones o de renovaciones de veladores.

c) La que considere oportuna para evitar las molestias que se estén ocasionando en dicha zona (reducción del número de veladores en principio autorizados, reducción del horario de funcionamiento de veladores en principio autorizada, etc.).

16. Del mismo modo indicado en el apartado 15 procederá el órgano municipal competente, respecto a los veladores de una actividad en concreto, cuando compruebe que por efectos aditivos se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza o bien cuando compruebe que en los casos que sea posible, que se incumple el límite de inmisión de ruido en el exterior, evaluado a 1,5 m de distancia de la fachada del edificio de viviendas afectado, en la vertical de la vivienda denunciante, o, en ausencia de denuncia, a 1,5 m de distancia de la fachada del edificio de viviendas más desfavorable a criterio de los inspectores técnicos municipales.

17. La resolución del órgano municipal competente en los casos indicados en los apartados 15 y 16 fijará el periodo temporal de ampliación de las medidas adoptadas en dichos apartados, así como la zona y actividades afectadas.

18. En la medida que la técnica lo permita, el órgano municipal competente podrá exigir a las actividades que soliciten veladores en zonas de viviendas, la instalación de un registrador de los niveles sonoros ambientales, en la zona donde se pretenden implantar los veladores, con objeto de poder verificar en qué grado de contaminación acústica contribuyen y adoptar así las medidas que procedan, Las condiciones y requisitos de los registradores se establecerán por el órgano municipal competente.

Control municipal.

19. El funcionamiento de una actividad con veladores careciendo de la correspondiente autorización municipal, o incumpliendo la resolución adoptada según se indica en el apartado 17, se tipificará como infracción grave a los efectos previstos en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por los inspectores municipales designados para dichas labores.

20. El incumplimiento de cualquier prescripción de este artículo distinta de las indicadas en el apartado anterior se tipificará como infracción leve con los efectos previstos en esta ordenanza.

21. El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 19 se tipificará como infracción muy grave, y, el incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 20 como infracción grave.

22. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la Ordenanza.

23. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia contra todo titular de una actividad con veladores que infrinja las prescripciones del presente artículo.

24. Teniendo en cuenta los cinco apartados anteriores, cualquier incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo supondrá el inicio de un procedimiento sancionador contra la actividad principal, pudiéndose llegar a su cierre como medida cautelar si se produjeran superaciones o incumplimientos que así lo aconsejasen."

Su entrada en vigor será de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Someter el acuerdo de aprobación inicial a los preceptivos trámites de información pública y trámite de audiencia a los interesados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial,

en los tablones de anuncios del municipio y en la página web de la Gerencia de Urbanismo, para que en el plazo de 30 días puedan presentarse cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones se tengan por conveniente.

No obstante, esa Junta de Gobierno resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 9 de diciembre de 2020. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Oficial Mayor (Resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-152

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Que por resolución de Alcaldía n.º 2021-0005 de 8 de enero de 2021, se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobadas en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de febrero de 2020, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 43, de 21 de febrero de 2020 para constitución de Bolsa Única de Empleo temporal de diferentes Categoría Profesional, he resuelto.

Primero.—Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de Bolsa Única de Empleo temporal de Categoría Profesional Conductor Oficial 1.ª:

1. *Admitidos/as:*

N.º	*Apellidos, Nombre.*	*D.N.I.*
•	Acedo Vázquez, Adrián.	**.583.***-N
•	Alarcón Vera, Manuel.	**.477.***-F
•	Álvarez Rodríguez, José Miguel.	**.392.***-Q
•	Aranda Torres, Juan.	**.698.***-F
•	Avilés Pérez, Antonio Ángel.	**.237.***-V
•	Ballesteros ChaiChio, Francisco Miguel.	**.785.***-C
•	Barriga Macías, David.	**.926.***-G
•	Bazán Marques, Manuel.	**.829.***-M
•	Béjar Villegas, Manuel.	**.578.***-F
•	Borrego Palomo, Francisco Manuel.	**.222.***-T
•	Carbonell Cabrera, Joaquín.	**.468.***Q
•	Fernández Antúnez, Ismael.	**.260.***-M
•	Fernández Gutiérrez, Francisca.	**.314.***-Y
•	Gallardo de la Rosa, Antonio Jesús.	**.002.***-N
•	García Ruiz, José Enrique.	**.579.***-Y
•	García Tirado, Santiago.	**.032.***-C
•	Gato Muñoz, Juan Carlos	**.875.***-W
•	Geniz García, Bernabé	**.821.***C
•	Gómez Luque, Teresa	**.824.***-V
•	Hernández Ortega, Francisco Manuel	**.190.***-M
•	Herrera Moreno, José Fabio.	**.820.***-M
•	Jiménez Cabrera Ricardo	**.471.***-J
•	Martínez Blanco, Juan Francisco	**.775.***-A
•	Melero Vázquez, Aarón	**.834.***-L
•	Molina Morales, Bernardo	**-745.***-K
•	Morón Carreño, Antonio Idelfonso	**.435.***-A
•	Parejo España, Ana María	**.747.***-Y
•	Rioja García, Antonio	**.819.***-Q
•	Ruiz Bencano, Juan José	**.824.***-R
•	Salguero Díaz, Antonio	**.393.***-M
•	Sánchez Pleguezuelo, Juan José	**.308.***-P
•	Silva Barrero, Francisco	**.297.***-J
•	Silva Reguera, José Javier	**.904.***-S
•	Torres Jiménez, Miguel Ángel	**.299.***-J